

PREGUNTAS FRECUENTES

Archivo normativo de Portabilidad Financiera

1. ¿Qué aborda esta normativa?

La presente normativa requiere información en forma periódica y permanente sobre los procesos de portabilidad financiera.

2. ¿Cuál es el objeto de la presente normativa?

Esta normativa requiere información sobre los procesos de portabilidad financiera, a objeto que esta Comisión pueda elaborar estadísticas y generar información pública respecto a la portabilidad financiera.

3. ¿A quiénes está dirigida la normativa?

La normativa está dirigida a Bancos, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Compañías de Seguros fiscalizadas por la Comisión.

4. ¿Cómo se deberá enviar la información solicitada?

Se deberán enviar según el Archivo E23, a través de los mecanismos que tradicionalmente se han dispuestos para ello, es decir, SINACOFI, para el caso de Bancos, y Gestión de Archivos Normativos (GAN) en Extranet, para Cooperativas. En relación con las Compañías de Seguros deberán utilizar el módulo Portabilidad Financiera que se les habilitará en el Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL). Para más información, visitar el Manual que se encuentra en el siguiente link: http://extranet.sbif.cl/extmanuals/edocs.do? appl=extranet

5. ¿Cuántos registros contiene el Archivo E23?

El Archivo E23 contiene dos registros. En el Registro 01, la institución deberá reportar información agregada respecto de la tramitación de solicitudes de portabilidad. Esto es, la totalidad de las solicitudes de portabilidad recibidas como nuevo proveedor, que hayan estado vigentes durante el mes de referencia de la información y que no hayan sido reportadas en periodos anteriores como terminadas por rechazo, desistimiento, falta de aceptación de la oferta o suscripción de los nuevos contratos.

Mientras que en el Registro 02, la institución deberá reportar información detallada de los productos que hayan sido contratados, en su rol de nuevo proveedor en virtud de un proceso de portabilidad, durante el período de referencia de la información (último mes).

6. ¿Cuándo se deberá enviar la información?

La información se debe enviar dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al reportado.

7. ¿Cómo se debe enviar la información?

La información se debe enviar en archivos de texto plano de un registro por línea, en el formato contenido en el anexo de la normativa.

8. ¿Desde cuándo comienza a regir esta normativa?

La presente normativa comienza a regir en treinta días contados desde la emisión de la presente norma.

De esta manera, el primer envío de información debe ser dentro de los primeros 5 días hábiles de enero 2022.

Tal envío corresponde a la información de diciembre de 2021.



